OTROSÍ ACLARATORIO AL CONTENIDO DEL CLAUSULADO ADICIONAL A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA ELECTRÓNICA No. 037-01-K-ESUFA-GRUAL-2023, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN FUERZA AÉREA COLOMBIANA- ESCUELA DE SUBOFICIALES "CT. ANDRÉS M. DÌAZ" CON NIT. 800.141.642-5, Y MAZÚ SERVICIOS INTEGRALES SAS CON NIT. 901.362.906-9

El Señor Coronel **PEDRO RICARDO CAMARGO MANTILLA**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Madrid, Cundinamarca, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.499.396 expedida en Bucaramanga (Santander), quien actúa en calidad de Subdirector ESUFA, cargo para el cual fue nombrado mediante Resolución N° 0110 del 19 de enero de 2023, actuando en nombre y representación de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA- ESUFA, con NIT. 800.141.642-5, ha ordenado la suscripción del presente Otrosí aclaratorio al contenido del **CLAUSULADO ADICIONAL A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA ELECTRÓNICA No. 037-01-K-ESUFA-GRUAL-2023, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN FUERZA AÉREA COLOMBIANA- ESCUELA DE SUBOFICIALES "CT. ANDRÉS M. DÌAZ" CON NIT. 800.141.642-5, Y MAZÚ SERVICIOS INTEGRALES SAS CON NIT. 901.362.906-9**, previo las siguientes consideraciones:

---

1. Que el día 06 de octubre de 2023, se suscribe entre LA NACIÓN FUERZA AÉREA COLOMBIANA- ESCUELA DE SUBOFICIALES "CT. ANDRÈS M. DÌAZ" Y LA SEÑORA GERALDINE LAMPREA HERRERA, el clausulado adicional AL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 037-01-K-ESUFA-GRUAL-2023.

2. Que, el día 23 de octubre de 2023, se evidencia por parte de la señora Teniente Jefe DECOP ESUFA, que la aceptación de la oferta publicada durante su lapso de vacaciones contienen un error de forma consistente en la errónea vigencia de la garantía de calidad y servicio, la cual se estableció de acuerdo al documento hasta el día 15/15/2024.

3. Que, una vez verificada la novedad, se tiene que dicha inconsistencia constituye un error de forma y no afecta los aspectos sustanciales del presente contrato ni sus modificatorios.

4. Que el artículo 49 de la ley 80 de 1993 y el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, respectivamente contemplan la posibilidad para la administración de realizar el saneamiento de los vicios de procedimiento y de forma.

5. Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores, es procedente aclarar que la vigencia del amparo de calidad del servicio corresponde al **15/11/2023,** y no al 15/05/2024, como allí se indica.

Anexos del Contrato

Este documento hace parte integral del contrato electrónico del SECOP II, así como los demás documentos publicados en el SECOP II.

Para constancia, se publica en plataforma del SECOP II